

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 14 de octubre de 1946.

AÑO LXXXII—NUMERO 26255
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEYES DE 1946.

LEY 8ª DE 1946 (OCTUBRE 10)

“por la cual se concede un transporte gratuito en los Ferrocarriles Nacionales, y se dicta otra disposición.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Consejo de los Ferrocarriles Nacionales para transportar gratuitamente, en cualquiera de las líneas de explotación, la carga enviada al Exterior del país, por la entidad denominada **Comité Nacional Pro-Víctimas de Guerra**.

ARTICULO 2º Derógase el artículo 26 de la Ley 40 de 1945.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado,

J. SANTOS CABRERA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL DURAN DURAN

El Secretario del Senado,

Arturo Salazar Grillo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 10 de octubre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

El Ministro de Obras Públicas,

Dario BOTERO ISAZA

LEY 9ª DE 1946 (OCTUBRE 10)

“por la cual se atiende a una calamidad pública”.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º De los auxilios apropiados en el Presupuesto de gastos vigente para obras regionales en el Departamento de Antioquia, el Gobierno hará los traslados necesarios para pagar la demolición de la Catedral de Jericó.

Para este efecto se destina la suma de cuarenta mil pesos, que el Gobierno entregará al Tesorero de la Diócesis de Jericó.

ARTICULO 2º El Gobierno, además, atenderá a la reconstrucción de la Catedral, de acuerdo con los planos que elabore o apruebe para ese efecto la Sección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado,

J. SANTOS CABRERA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL DURAN DURAN

El Secretario del Senado,

Arturo Salazar Grillo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 10 de octubre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

El Ministro de Obras Públicas,

Dario BOTERO ISAZA

LEY 10 DE 1946 (OCTUBRE 10)

“por la cual se hacen unas exenciones”.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. La Flota Gran Colombiana, S. A., estará exenta del pago de los impuestos sobre la renta y sus complementarios de patrimonio y de exceso de utilidades.

Exímese, asimismo, a la Flota Mercante Gran Colombiana del pago de derechos portuarios.

Dada en Bogotá a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado,

J. SANTOS CABRERA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL DURAN DURAN

El Secretario del Senado,

Arturo Salazar Grillo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 10 de octubre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

El Ministro de Obras Públicas,

Dario BOTERO ISAZA

CONTENIDO

	PAGS.
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 8ª de 1946, por la cual se concede un transporte gratuito en los Ferrocarriles Nacionales y se dicta otra disposición	161
Ley 9ª de 1946, por la cual se atiende a una calamidad pública	161
Ley 10 de 1946, por la cual se hacen unas exenciones	161
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resoluciones números 239 y 254 de 1946. Se reconoce personería jurídica al Sindicato de Empleados y Obreros de la Zona de Carreteras de Ocaña y a la Sociedad de Amigos de la Música, de Bogotá	162
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Contrato con Magín Aristizábal O., sobre arrendamiento de un local para la Recaudación de Hacienda Nacional de Calarcá	162
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resolución número 23 de 1946. Se concede la licencia número 70 para importar, vender y distribuir un producto biológico de uso veterinario	163
Resolución número 575 de 1946. Se declaran cumplidos unos requisitos por parte de South American Gulf Oil Company	163